



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRA.

D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO
ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA
CAMPAÑA CONTRA INCENDIOS

BANDO

Dadas las características climáticas de nuestra región y con el fin de defender nuestro Patrimonio Natural, y ante todo la vida humana, se hace indispensable aumentar las medidas de prevención y tratar de evitar, en lo posible, las causas que pueden provocar la iniciación de tales incendios.

Por ello, y vista la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 160/2016, de 4 de octubre, por el que se modifica el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, la Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal, así como lo previsto en el artículo 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, los artículos 9 y 44 de la vigente Ordenanza Municipal de Parques, Jardines, Zonas Verdes y Protección del Arbolado de Chiclana de la Frontera, el artículo 295 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección Ambiental y en virtud del artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he tenido a bien dictar las siguientes Normas que siguen siendo de aplicación y obligado cumplimiento.

Se declara época de peligro de incendios forestales la correspondida entre el 1 de mayo y el 15 de octubre, ambos incluidos. Durante este periodo son de aplicación y de obligado cumplimiento las siguientes Normas:

PRIMERA: Se prohíbe la quema de matorral, restos de cortas y de residuos, tales como basuras, plásticos, leñas muertas y otros análogos, en todos los terrenos, tanto públicos como privados, ubicados en zonas forestales, arboladas y/o con existencia de matorral del término municipal.

SEGUNDA: Los propietarios y titulares de derechos de parcelas y solares con existencia de matorral y arbolado tienen la obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, adoptando las medidas necesarias para reducir los riesgos de incendio.

TERCERA: En el tránsito y estancia en dichas zonas forestales y/o arboladas se prohíbe:
a) Encender fuego, incluidas las barbacoas de las áreas recreativas, que sólo podrán usarse fuera de las épocas de peligro.
b) Arrojar objetos de combustión y lanzar cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.
c) Abandonar sobre el terreno papeles, plásticos, vidrios o cualquier tipo de residuos o basuras.
d) Acampar o pernoctar fuera de las zonas de acampada establecidas.

CUARTO: Se prohíbe, con carácter general, en trabajos agrícolas o forestales el empleo del fuego, para la quema de pastos, rastrojos o matorral. Excepcionalmente, podrán realizarse quemas conforme a lo establecido en los Planes Técnicos Provinciales aprobados por la Administración Forestal con este fin.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, solicitando, no obstante, a todos los usuarios su colaboración en la observancia de tales normas.

Chiclana de la Frontera, a 25 de abril de 2024

EL ALCALDE,

Documento firmado por: ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	Fecha/hora: 26/04/2024 09:46:20
---	------------------------------------



V00671a147371a0710d07e82b7040d03w

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=V00671a147371a0710d07e82b7040d03w>